

400

Corte Suprema de Justicia de Tucumán



En San Miguel de Tucumán, a 26 de
Abril de dos mil veintitres, reunidos los
señores Jueces de la Excm. Corte
Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Lo dispuesto en Leyes N°7365, N°8.833 y N°6238 - texto consolidado, y
Acordadas N°1315/17 y N°1469/22 y concordantes, actuaciones de
Superintendencia N° 4173/23; y

CONSIDERANDO:

I) Que la Ley N°7.365 crea en el ámbito de nuestra provincia la Justicia de
Paz Letrada, encontrándose previstas sus competencias materiales en el Art. 81°
de la Ley N°6238 Orgánica del Poder Judicial (Texto consolidado).

Por su parte, la Ley N°8.833 inviste a esta Corte Suprema de facultades
reglamentarias para impulsar el proceso de implementación parcial y progresiva
de la Justicia de Paz Letrada (Art. 1°); faculta a dictar las reglamentaciones
pertinentes y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de aquella
finalidad (Art. 2°); autoriza a adecuar mediante acordadas los actuales cargos de
Jueces de Paz transformándolos en Jueces de Paz Letrados (Art. 3°), y a
determinar mediante acordadas nuevas competencias territoriales provisorias con
relación a los jueces de paz letrados (Art. 4°).

II) En el marco normativo expuesto debe tenerse presente que por
Acordada N°1315/17 se implementó la justicia de Paz Letrada en los Juzgados
de: Trancas, Quilmes, Delfin Gallo, La Cocha y Colombres; por Acordada
N°837/18 se transformó el Juzgado de Paz de El Timbó, haciendo lo propio en
Acordada N°919/19 respecto el juzgado de Aguilares, por Acordada N°1118/19 el
Juzgado de Paz de Acheral, por Acordada N°1119/19 el Juzgado de Bella Vista y
por Acordada N°1496/22 en los Juzgados de Paz de Yerba Buena, de El Mollar,
de Famaillá, de La Madrid y de Santa Rosa de Leales.

En este orden de ideas, y considerando que los Juzgados de Paz son el
primer espacio al cual acuden las personas para solicitar la protección de sus

derechos, la solución de conflictos o la orientación necesaria para lograr aquellos, esta Corte considera oportuno continuar con el proceso de implementación de la justicia de paz letrada, disponiendo tal medida en el Juzgado de Paz de Alderetes, el cual cuenta con la infraestructura edilicia adecuada para atender las nuevas competencias que implican la prestación del servicio de justicia de paz letrada.

La implementación de la justicia de paz letrada se realizará a partir del 01 Agosto del 2023 y en un todo de acuerdo al criterio establecido en Acordada N°1315/17, es decir en los primeros seis meses asumirán las competencias de las dos primeras etapas y luego la competencia será en su totalidad conforme el art. 81 de la Ley N° 6.238.

III) Que por Acordada N°1315/17 se transformó el cargo de Jueza de Paz suplente de la Dra. Silvia Jerez, en Jueza de Paz Letrada suplente; quien cumple funciones en el Juzgado de Paz de Alderetes. En este sentido se dispone que continúe desempeñándose en el mencionado Juzgado de Paz hasta la designación de su titular.

De esta manera y en virtud de lo dispuesto en la presente, el Poder Judicial brindará el servicio de justicia de paz letrada en esta localidad del Departamento de Cruz Alta.

Por lo expuesto y considerado, en uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I) DISPONER a partir del 01/08/2023 la implementación de la Justicia de Paz Letrada en el Juzgado de Paz de Alderetes, de conformidad a lo considerado en el presente acuerdo y por criterio establecido en Acordada N°1315/17.

II) DISPONER que la Dra. Silvia Jerez, Jueza de Paz Letrada suplente, continúe cumpliendo funciones en el Juzgado de Paz de Alderetes, conforme lo considerado y hasta la designación de su titular.

III) NOTIFICAR el contenido de la presente.

IV) PUBLICAR en sitio web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Corte Suprema de Justicia de Tucumán

////////// (Ref.: Actuaciones de Superintendencia N°4173/23)

Daniel Leiva

(con firma digital)


Antonio Daniel Estofán


Claudia Beatriz Sbdar

(con su voto)


Daniel Oscar Posse

(con su voto)

Eleonora Rodríguez Campos

(con firma digital)

Ante mi:


María Gabriela Blanco

**VOTO DE LA SRA. VOCAL DRA. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR Y DEL SR.
VOCAL DR. DANIEL OSCAR POSSE:**

Adherimos en términos generales al presente acuerdo. El apartado III del Considerando es el siguiente:

" III. Que por Acordada 1315/17 esta Corte transformó el cargo de la jueza de paz suplente, Dra. Silvia Irene Jerez, en jueza de paz letrada. En ese sentido, y en virtud del presente acuerdo, corresponde disponer que la Dra. Silvia Irene Jerez cumpla funciones como jueza de paz letrada subrogante del Juzgado de Paz Letrado de Alderetes."

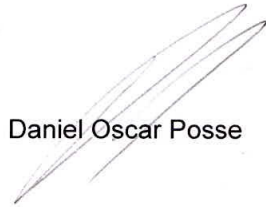
Y, consecuentemente, los dos puntos dispositivos son:

"I) **DISPONER** la implementación de la Justicia de Paz Letrada en el Juzgado de Paz de Alderetes a partir del 01/08/2023, de conformidad con lo considerado en el presente acuerdo y con el criterio seguido en la Acordada N°1315/17.

II) **DISPONER** que la Dra. Silvia Irene Jerez cunpla funciones como jueza de paz letrada subrogante en el Juzgado de Paz letrado de Alderetes, conforme con lo considerado"



Claudia Beatriz Sbdar



Daniel Oscar Posse

Ante mí:

gc

Maria Gabriela Blanco

